



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 707134089001-2021-00272-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NATALY MEZA GÓMEZ**

La doctora **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular contra la señora **NATALY MEZA GÓMEZ** identificada con C.C. N° 1.101.442.248, quien es persona mayor y vecina de esta ciudad.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARÉ No. 063666110000159 a 7 de noviembre de 2019, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 13.225.277.00) M/CTE por concepto de capital, resultando a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora **NATALY MEZA GÓMEZ** identificada con C.C. N° 1.101.442.248, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 13.225.277.00)** M/CTE por concepto de capital; más los intereses de plazo por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 1.539.125.00) causados desde el día 20 de marzo de 2021 hasta el 20 de abril de 2021 y por intereses moratorios por valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 112.998.00), causados desde el 21 de abril de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, y los que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación; y por otros conceptos por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.558.488.00)

**SEGUNDO: ORDENESE** a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar a la demandante, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO: REQUERIR** al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

**CUARTO: RECONÓZCASE:** A la doctora **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.541.044 y T.P. N° 143.481 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

**QUINTO: EXHÓRTESE** a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

**SEXTO: REQUERIR** al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 292 y 293 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**